

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Declarativo Verbal –indemnización de perjuicios
DEMANDANTE	SOMAR FARMS S.A.S.
DEMANDADO	INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S. ZOMAC GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO CASTAÑO JUAN CAMILO GIRALDO GIRALDO EDWIN ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00208 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 005

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 82 y 88 del C G P, así como la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Se deberá adicionar un hecho de la demanda, detallando, conforme lo exige el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, si entre el demandante y la sociedad INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S. ZOMAC, GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO CASTAÑO y JUAN CAMILO GIRALDO GIRALDO, **hubo un contrato de mandato**, es decir, que se les hubiera delegado a éstos últimos la función de conseguir un predio y ellos desatendiendo las instrucciones dadas, al parecer le generaron un perjuicio al actor. En este caso, también se señalará qué tipo de acción pretende contra a ellos e igualmente adecuará las pretensiones.
2. Se deberán aclarar el hecho trigésimo tercero y adecuar las pretensiones de la demanda señalando el tipo de acción pretende en contra del señor EDWIN

ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL, propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-91762, pues téngase en cuenta que luego de vender el referido bien que estaba destinado a realizar un proyecto productivo, resulta que el predio tiene una afectación ambiental que impide que se pueda desarrollar el proyecto como estaba planeado, de ahí que la acción que se pueda entablar contra el referido demandado es la que deriva de esos vicios ocultos o por incumplimiento del contrato, diferente a la que está instaurando en contra de los demás demandados.

3. Se deberán aclarar los hechos de la demanda, señalando en qué términos se está presentando el documento denominado **“mapa de las limitaciones ambientales”** entregado por los demandados INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S. ZOMAC, GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO CASTAÑO y JUAN CAMILO GIRALDO GIRALDO al demandante, durante las conversaciones previas a la compraventa, si se está cuestionando que dicho documento fue expedido por autoridad competente o se trató de una estratagema para que el negocio se diera, caso en el cual se podría hablar de otro tipo de acción por vicio en el consentimiento, lo que lleva incluso a que también se tengan que adecuar las pretensiones de la demanda.

4. Se deberán adecuar las pretensiones de la demanda, conforme lo exige el artículo 88 del Código General del Proceso, presentando de forma separada las que son declarativas y las condenatorias, ya que de la lectura de las mismas todas se presentan en el último sentido.

5. Deberá presentar el juramento estimatorio conforme lo exige el artículo 206 del C G P, exhibiendo los datos concretos que sirven para liquidar la suma dineraria reclamada y reportando cómo se aplicó cada operación aritmética que terminó arrojando dicha cifra, pues se advierte que la parte demandante en este punto sólo se limitó a indicar el valor que pretende.

6. Se deberá indicar si interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución emitida por CORNARE el 22/10/22 *“por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones”*, caso en el cual, informará en que estado se encuentra dicho medio de impugnación.

7. Se deberá adicionar el acápite de la **CUANTÍA** del proceso, tal y como lo exige el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso. Cifra que tendrá en cuenta además, el monto resultante después de complementar el juramento estimatorio.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°005 hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 25 de enero del año 2024*

OLGA LUZ MARIN MESA

*Secretaria*